

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1519/2021  
Ciudad de México a 12 de noviembre de 2021

C. Linda Saddai Cruz Díaz  
Apoderada legal de la empresa  
Cawsa, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante  
Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I  
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que  
acuso de recibido. Información  
protegida bajo los artículos 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-H (Autorización para el tratamiento de residuos  
peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Tratamiento.)

Bitácora: 09/H4A0406/08/19

Folios: 074023/09/21 y 075068/10/21

Expediente: A-TT-RP-06

Con referencia a su escrito sin número de fecha 19 de octubre de 2021, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 075068/10/21, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) por medio del cual en su carácter de Apoderada legal de la empresa Cawsa, S.A. de C.V., en adelante el **PROMOVENTE**, dio respuesta al Acuerdo de Apercebimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2020 de fecha 08 de septiembre de 2021, a fin de continuar con el trámite Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Tratamiento.

Sobre el particular, y

#### CONSIDERANDO

1. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1539/2021  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción I, la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- III. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE**, manifestó que pretende brindar el servicio de tratamiento de residuos peligrosos a empresas que se dedican a la exploración y extracción de hidrocarburos, y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la C. Linda Saddai Cruz Díaz acreditó su personalidad jurídica como apoderada legal del **PROMOVENTE**, mediante Escritura Pública 945, Volumen 15, de fecha 28 de enero de 2020, ante la del Lic. Norberto López García, Notario Público Número 36, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- VI. Que el **PROMOVENTE** presentó en el AAR de esta **AGENCIA** la siguiente información y documentos para el trámite Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Tratamiento, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente, y en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48, 49 fracción IV y 50 del Reglamento de la **LGPGIR**:
  1. Escrito libre de fecha 15 de junio de 2021 con la solicitud de Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Tratamiento.
  2. Formato FF-SEMARNAT-038 firmado por la Apoderada legal C. Linda Saddai Cruz Díaz, y anexos correspondientes.
  3. Hoja de ayuda, formato e5cinco, y original del comprobante del pago de derechos por el monto de \$7, 718 con llave de pago 53F7F88B66.
  4. Copia simple del Instrumento Público Número 8,382, Volumen No. 156, Folio No. 046, de fecha 25 de junio de 2013, otorgada ante la Fe de la Lic. Patricia M. Ruiz de Chávez Rincón Gallardo,





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1539/2021  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

titular de la Notaría Pública No. 163 en el Estado de México, donde se constituye el **PROMOVENTE**.

5. Copia simple de la Escritura Pública 945, Volumen 15, de fecha 28 de enero de 2020, ante la del Lic. Norberto López García, Notario Público Número 36, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, donde se acredita la personalidad jurídica de la C. Linda Saddai Cruz Díaz como Apoderada legal del **PROMOVENTE**.
6. Copia simple de identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Linda Saddai Cruz Díaz.
7. Copia simple de oficio de fecha 04 de octubre de 2021, emitido por el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco con vigencia de un año, donde se concede la Revalidación de la Licencia de Uso de Suelo tipo: Uso Mixto (UM) Industrial, Comercial y Servicios, a nombre del **PROMOVENTE**, para el predio donde se realizará el manejo de residuos peligrosos, con número de Licencia de uso de suelo: DOOTSM/VU/LS/0196/2021.
8. Copia simple de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental SERNAPAM-SGPA-RIA/012/2015 de fecha 26 de febrero de 2015, emitido por la SERNAPAM en la cual se contempla la construcción del "área de tratamiento de aguas".
9. Copia simple del oficio No. ASE/UGI/DGGEERC/1060/2019 de fecha 05 de julio de 2019, emitido por esta DGGEERC, donde se señalan entre otros el residuo peligroso "Aguas aceitosas" a incluir al catálogo de residuos contemplado en el **PROYECTO**, para el cual se señaló como actividad del Sector Hidrocarburos que lo genera vinculada con el **PROMOVENTE** "Instalaciones petroleras".
10. Copia simple de la Póliza 01-05-005398-000-01, vigente, a nombre del **PROMOVENTE**, que señala como ubicación asegurada el domicilio de la Instalación de Tratamiento, y que ampara entre otras Responsabilidad Civil Contaminación.
11. Copia simple de Título de Concesión para descarga de Aguas Residuales Número: 11TAB152364/29FKDL17 a nombre del **PROMOVENTE**, emitida por CONAGUA.
12. Diagrama de flujo del proceso de tratamiento de residuos peligrosos.
13. Balance de materia del proceso de tratamiento de residuos peligrosos.
14. Planos PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS OLEOSAS/ ACEITOSAS y PLANO DE CONJUNTO - MASTER PLAN, ambos de fecha octubre de 2021
15. Programa de capacitación.
16. Plan de respuesta a emergencias.
17. Memoria fotográfica de equipos e instalaciones para el tratamiento de residuos peligrosos.
18. Escrito libre de fecha 19 de octubre de 2021 con información complementaria solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2020 de fecha 08 de septiembre de 2021.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1539/2021  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la LGPGIR; 48, 49 fracción IV y 50 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

#### RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZAR** de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

|                                          |                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de Autorización.                  | 27-ASEA-TT-RP-001-21                                                                                                                             |
| Vigencia a partir de su expedición.      | 10 (diez años)                                                                                                                                   |
| Nombre o razón social.                   | Cawsa, S.A. de C.V.                                                                                                                              |
| Número de Registro Ambiental.            | CAW2700700011                                                                                                                                    |
| Domicilio de las instalaciones.          | Ejido C-16 General Emiliano Zapata, sin número, Cardenas, Tabasco.                                                                               |
| Ubicación en coordenadas geográficas.    | Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada) bajo los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; 110 fracción I de la LFTAIP. |
| Capacidad anual, nominal y de operación. | Capacidad nominal: 168,840 ton/año.<br>Capacidad de operación: 50,856 ton/año.                                                                   |
| Tipo de Tratamiento.                     | Físico-Químico<br>(Coagulación-floculación y precipitación química)                                                                              |





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1539/2021  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

|                                                          |                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Recepción y mezcla de<br/>residuos peligrosos.</b>    | <p>Secreto industrial. (Recepción y mezcla de residuos peligrosos)<br/>Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la<br/>LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p> |
| <b>Proceso, método o<br/>técnica de<br/>Tratamiento.</b> | <p>Secreto industrial. (Proceso, método o técnica de tratamiento)<br/>Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la<br/>LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>  |





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1539/2021  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

|                                                              |                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                              | <p>Secreto industrial. (Proceso, método o técnica de tratamiento)<br/>Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>     |
| Equipos utilizados en el tratamiento de residuos peligrosos. | <p>Secreto industrial. (Equipos utilizados en el proceso tratamiento)<br/>Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p> |



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1539/2021  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021.

|  |                                                                                                                                                                                    |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Secreto industrial. (Equipos utilizados en el proceso<br>tratamiento ) Información protegida bajo los artículos 113<br>fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**SEGUNDO.-** La presente autorización ampara exclusivamente el tratamiento del residuo peligroso proveniente de actividades del Sector Hidrocarburos establecidas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados a continuación por el **PROMOVENTE**.

| ID | Nombre del residuo | Estado físico | Característica de peligrosidad |
|----|--------------------|---------------|--------------------------------|
| 1. | Aguas aceitosas.   | Líquido       | T, I                           |

**TERCERO.-** Quedan excluidos de la presente autorización el tratamiento de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización el tratamiento de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, los residuos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos, así como baterías, acumuladores y aquellos que contengan sulfuros y cianuros reactivos, dibenzo-dioxinas policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos; así como los residuos provenientes de los procesos de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1539/2021  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

**CUARTO.-** La presente autorización de tratamiento de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

### TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación de servicios para el tratamiento de los residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance el residuo peligroso señalado en el resuelve segundo de la presente autorización.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede reciclar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo del presente resolutivo siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1539/2021  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización el **PROMOVENTE** podrá solicitar a esta **DGGEERC** la prórroga de su autorización de conformidad con lo descrito en los artículos 59 y 61 del Reglamento de la **LGPGIR**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que recibe provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tengan dichas empresas.
4. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
5. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
6. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de tratamiento de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76, 77 y 78 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
7. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones para el tratamiento de los residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1539/2021  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

8. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
9. El **PROMOVENTE** deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad para el proceso y para cada área de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 fracción XIV del Reglamento de la **LGPGIR**.
10. El **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora de los tipos y cantidades de los residuos peligrosos recibidos y generados, condiciones de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, los sistemas de control y monitoreo de los parámetros de tratamiento del sistema, los arranques, paros y horas de operación del equipo, fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación, el transporte y destino final de los residuos generados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracción II del Reglamento de la **LGPGIR**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso a las instalaciones de tratamiento, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados, y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de tratamiento de residuos peligrosos.
12. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la planta para el tratamiento de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos a reciclar, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1539/2021  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.

14. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de las instalaciones donde se lleva a cabo el tratamiento, mediante empresas autorizadas por la entidad correspondiente, en términos de la legislación vigente.
15. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la **LGEPA**.
16. El **PROMOVENTE** debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.
17. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite de "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.
20. En caso de cierre de las instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos, deberá dar aviso dentro del año inmediato anterior a cierre de operaciones a esta **DGGEERC**, mediante escrito que contenga el nombre, denominación o razón social; número de autorización. Treinta días antes del cierre, deberá proporcionar a



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1539/2021  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

esta DGGEERC, la información solicitada en el artículo 69 párrafo dos fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y último párrafo del Reglamento de la LGPGIR.

**QUINTO.-** La presente Autorización ampara exclusivamente el tratamiento de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SEXTO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**SÉPTIMO.-** La AGENCIA a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**OCTAVO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**NOVENO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO.-** Archivar el expediente con número de bitácora 09/H4A0406/08/19, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del Linda Saddai Cruz Díaz como Apoderada legal del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1539/2021  
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. angel.carrizalez@asea.gob.mx.  
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.  
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.





ASIA

AMBIENTE

El presente informe tiene como objetivo  
informar a la comunidad sobre los  
resultados de la encuesta de opinión  
realizada en el mes de octubre del  
año 2021.

El presente informe tiene como objetivo informar a la comunidad sobre los resultados de la encuesta de opinión realizada en el mes de octubre del año 2021.

2021

ASIA

AMBIENTE

El presente informe tiene como objetivo informar a la comunidad sobre los resultados de la encuesta de opinión realizada en el mes de octubre del año 2021.

*[Handwritten signature]*

SIN TEXTO

El presente informe tiene como objetivo informar a la comunidad sobre los resultados de la encuesta de opinión realizada en el mes de octubre del año 2021.

El presente informe tiene como objetivo informar a la comunidad sobre los resultados de la encuesta de opinión realizada en el mes de octubre del año 2021.

*[Handwritten signature]*